



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal -Pertenenencia
Demandante	Abelardo Andrés Velásquez Sánchez
Demandado	Gustavo Alfredo Sánchez Buitrago
Radicado	05001 40 03 010 2022 00430 00
Asunto	Niega reposición. Requiere.

Mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022 este despacho dispuso la admisión de la presente demanda verbal con pretensión declarativa de prescripción adquisitiva de dominio, decretando así mismo, medida de inscripción de demanda y el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble.

Frente a esta decisión dentro del término legal oportuno, la parte demandante interpuso recurso de reposición, argumentando:

En el auto que admite la demanda, en su numeral TERCERO se orden "instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado", ahora, al leer el artículo 375 del CGP en su numeral 7, se puede leer que la norma ordena "cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble"

Al leer las escrituras de compraventa allegadas al proceso, se aprecia que el inmueble que se pretende usucapir hace parte de un edificio donde se constituye una propiedad horizontal, según clausula PRIMERA, parágrafo SEGUNDO, de dicha escritura 1515 de 2011.

Igualmente en el certificado de libertad, en su encabezado se puede apreciar que la propiedad hace parte de un edificio con reglamento de propiedad horizontal, que se ve también en la anotación número 2.

En orden a la decisión proceden las siguientes,

CONSIDERACIONES

Frente a la naturaleza del también llamado recurso horizontal, ha dicho la Corte Suprema de Justicia¹:

El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa

¹ Sala de Casación Penal. Auto AP1021-2017. M.P. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ.

manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.

Ahora teniendo en consideración el objeto de los recursos interpuestos, es del caso advertir que, con relación al proceso de declaración de pertenencia, el artículo 375 del C. G. del P., en su numeral 7, determina:

El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

(...)

Quando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (*Subraya propia*)

CASO CONCRETO

Aduce el apoderado de la parte demandante que se incurrió en error en el auto admisorio al ordenar la instalación de valla en el inmueble objeto de la pretensión de usucapión, sin tener en consideración que, de acuerdo a los anexos de la demanda, se trata de bien sometido a régimen de propiedad horizontal.

En la providencia recurrida se indicó:

TERCERO: Conforme al inciso 2º numeral 6 del artículo 375 del Código general del proceso, se ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho respecto del inmueble objeto de la demanda:

(...)

Adicionalmente, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los siguientes datos:

(...)

(...) **De tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.** La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Véase entonces que el auto indicó expresamente, la forma de proceder con el emplazamiento en caso de tratarse de un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal, autorizando uno u otra forma, dependiendo de la situación jurídica del inmueble, por lo cual injustificado resulta el reparo propuesto, advirtiendo que la parte interesada habrá de proceder teniendo en cuenta el supuesto de hecho que se presenta en este particular caso.

Consecuentemente, sin necesidad de mayores auscultaciones, se niega la reposición del auto acusado, el cual se mantiene incólume.

Se requiriera a la parte demandante para que acredite gestión de los oficios ordenados y librados con el auto admisorio.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la reposición invocada respecto del auto de fecha 26 de mayo de 2022, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que acredite gestión de los oficios ordenados y librados con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c20be932b560e0ed6a234222a781c0765de5b2f9d0267e03e49759228eec49f**

Documento generado en 15/06/2022 12:08:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**